

Libro III, Título VIII Indemnización Compensatoria, Artículos 11 y 12 de la Ley N° 19.129 para los Trabajadores de las Empresas Carboníferas

Capítulo I. Fuente legal y concepto

Los artículos 11 y 12 de la Ley N° 19.129 modificados por los N° 8 y 9 del artículo 1° de la Ley N° 19.173, respectivamente, establecen una Indemnización Compensatoria Especial para los trabajadores de las empresas carboníferas del país, de carácter mensual y de cargo fiscal que se tramita, otorga y paga a través del Instituto de Previsión Social.

El monto de la indemnización es de naturaleza imponible para los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y se encuentra afecto a cotización para financiar las prestaciones de salud del beneficiario. Por lo tanto, el valor de la indemnización queda sujeto a las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 17 del D.L. N° 3.500 para los afiliados al Sistema que tienen la calidad de trabajadores dependientes.

Esta Indemnización Compensatoria especial está reglamentada por el Título Sexto, artículo 37 y siguientes del D.S. N° 33, de 1992, del Ministerio de Minería que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.129 publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1992.